



MG

RADICADO: 2019-613 MINIMA CUANTIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el señor JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO identificado con CC 9.518.091 en el anexo visible al No. 022 poner en conocimiento de este Despacho del proceso de Reorganización que se admitió, mediante auto del 18 de enero de 2022, por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado No. 2021-0034100 Bucaramanga enero 27 de 2022.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga veintisiete de enero de dos mil veintidós.

A éste Juzgado correspondió por reparto efectuado en 3 de septiembre de 2019 la demanda ejecutiva singular adelantada por ANA MILENA POSADA ESPARRAGOZA contra JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO con CC 9.518.091, radicado No. 2019-613, el cual se encuentra en trámite.

Igualmente, obra en el expediente copia del auto de fecha 18 de enero de 2022 mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga admitió el proceso de reorganización de persona natural no comerciante radicado al No. 2021-0034100 a favor de JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.";* norma que guarda congruencia y armonía con lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga *"(...) 8.-Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan proceso de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior (...)"*.

De tal suerte que, al haberse promovido demanda ejecutiva singular en contra del señor JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO con CC 9.518.091 (mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2019) con anterioridad a la admisión judicial



de su solicitud de reorganización prevista en Ley 1116 de 2006, es necesario remitir el expediente de la referencia al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga para que haga parte del proceso de reorganización expediente radicado No. 2021-0034100 y dejar a disposición de la entidad que aceptó la reorganización la única medida cautelar vigente en el presente asunto, consistente en:

Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 35 No. 27-29, apartamento 504, Edificio Olivara, Barrio La Aurora de Bucaramanga, de propiedad de JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO y consistentes en: juegos de sala, televisores, DVD, VHS, Blue Ray, Tablet, lavadora, nevera, joyas, dineros, juegos de sala, secadoras, instrumentos musicales, mercancías, estantes, escritorios, cristales, juego de video, bicicletas, títulos valores, juego de alcoba, computadores, impresoras, equipo de sonido, sillas, mesas, , comedor, estufas, ventiladores, equipos eléctricos de cocina, vitrinas, grabadoras, radio, memorias USB, el cual se comisionó a la Alcaldía de Bucaramanga para la práctica del secuestro mediante exhorto No.211 del 4 de octubre de 2019.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir de manera inmediata el presente proceso con radicación 2019-613 al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga adelantado por ANA MILENA POSADA ESPARRAGOZA contra JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO identificado con CC 9.518.091 para ser incorporado al trámite y considerar el crédito y demás actuaciones pendientes de decisión, para efectos de calificación y graduación, dejando a disposición el embargo y secuestro el proceso de reorganización admitido mediante auto del 18 de enero de 2022 radicado No. 2021-0034100, los siguientes bienes muebles enseres de propiedad de JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO ubicados en la calle 35 No. 27-29 apartamento 504 Edificio Olivara Barrio La Aurora de Bucaramanga y consistentes en: Juegos de sala, televisores, DVD, VHS, Blue Ray, Tablet, lavadoras, neveras, joyas, dineros juegos de sala, secadoras,, instrumentos musicales, mercancía, estantes, escritorios, cristales, juegos de video, bicicletas, títulos valores, computadores, impresoras, equipos de sonido, sillas, mesas, comedores, ventiladores,, equipos eléctricos de cocina, vitrinas, grabadoras, radio, memorias Usb, Comisionada la Alcaldia de Bucaramanga mediante Despacho comisorio No. 211 del 4 de octubre de 2019.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales Dian que el proceso ejecutivo singular contra el señor JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO radicado 2019-613 se envió al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga expediente de reorganización radicado No. 2021-0034100.

SEGUNDO: Contra las decisiones aquí plasmadas no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ofíciase al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga quien embargó el remanente de los bienes de propiedad de JOSE LIBARDO SIERRA GARAVITO mediante oficio 4161 del 15 de noviembre de 2019 radicado No. 2019-324 adelantado por CLINICA DE LLANTAS Y RINES, comunicándole que el proceso radicado No. 2019-613 adelantado en éste Despacho se ordenó enviarlo al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga por adelantarse proceso de reorganización de persona natural no comerciante radicado No. 2021-0034100

NOTIFÍQUESE

La juez,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL